



Rawson, 26 de febrero de 2021.

**Sr. PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**  
S / D

**Ref.:** Expte. n° 39.868/2021.

En las presentes actuaciones, se solicita la intervención de esta Asesoría Legal a fin de dictaminar en relación a la contratación directa que tramita en el expediente, referida a la renovación contractual entre el Banco del Chubut S.A. y la empresa CF S.A. para la prestación del servicio de embozado y finishing, administración de tarjetas y emisión de tickets.

Surge de las actuaciones que la empresa venía prestando el servicio con anterioridad encontrándose el vínculo contractual vencido desde el 31 de diciembre de 2020. (en fs. 26/31 está agregado el último contrato suscripto).

Conforme se informa en el dictamen legal 53/21 (fs. 58/60), luego de fenecido el plazo de contrato la empresa continuó prestando el servicio a la entidad bancaria.

La renovación contractual fue tratada por el Comité de Compras y Contrataciones del Directorio del Banco del Chubut S.A., tal como surge de las actas de reunión n° 14/2020 y 01/2021. Se negoció una renovación contractual con un 30% (treinta por ciento) de incremento en relación al vínculo anterior.

Como surge de los considerandos del proyecto de resolución (fs. 43/44), que el promedio estimado del costo del servicio para el año 2021 es de \$12.952.520,40 más IVA.

Estamos en presencia de una contratación directa fundada en el capítulo III, acápite 2.5, inciso 9, del Manual de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Administración, en cuanto dispone que *“aquellos servicios que por su naturaleza resulte conveniente a los intereses de la entidad, su continuidad contractual a fin de otorgar seguridad técnica y de información sensible, y/o resulten concordantes con las indicaciones emitidas por Organismos de Auditoría o de Contralor”* y en el inciso 3 que establece la posibilidad de contratar en forma directa en los casos de renovaciones contractuales.

Al respecto, sostengo que la fundamentación de la contratación directa, en el supuesto de *“servicios que por su naturaleza resulte conveniente a la entidad su continuidad contractual a fin de otorgar seguridad*



*técnica*”, no se encuentra debidamente justificado en las actuaciones, ni se explica en los considerandos del proyecto de resolución del directorio cuáles serían los motivos que fundan la invocación de esa causal de excepción. En tal sentido, considero que la respuesta de fs. 56 no alcanza para tener por fundado la misma.

Queda en pie la causal de renovación de contractual para fundar la contratación directa.

Respecto a ello, debo decir que tratándose la contratación directa de un procedimiento de contratación de excepción, previsto para casos particulares y circunstancias que no admiten la demora que en todo caso implicaría la realización de un procedimiento que garantice la concurrencia de oferentes, la invocación de las causas en que se funda resultan responsabilidad exclusiva de las autoridades que la disponen.

Salvo lo expuesto, no tengo más objeciones que formular al trámite.

**DICTAMEN N° 7/2021**

*Alejandro Rey*  
*Abogado*  
*Tribunal de Cuentas*